

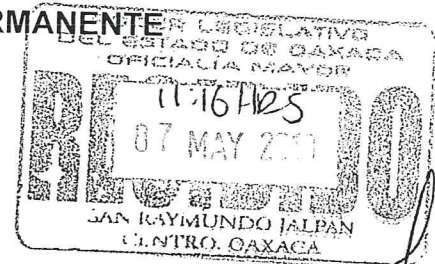


"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

morena

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de Mayo de 2018.

C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E



La suscrita **C. DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I, 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Diputación Permanente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 219 Bis a la LEY ESTATAL DE SALUD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a través del "**DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2017**" (DNSP), realizó estudios para la evaluación de las condiciones de internamiento de las personas procesadas y sentenciadas que se encuentran reclusas en México.

La CNDH emite el diagnóstico referido anualmente y con base en la normatividad nacional e internacional en la materia, considerando los estándares dictados por la Organización de las Naciones Unidas, entre los cuales destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela".





"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



En el Estado de Oaxaca, la evaluación abarcó a la Penitenciaría Central del Estado, al Centro de Reinserción Social de Tehuantepec, al Reclusorio de Reinserción Social Femenil de Tanivet y al Centro de Reinserción Social de Miahuatlán.

En la escala del 0 al 10, la Calificación Nacional otorgada al Estado de Oaxaca en materia de calidad de los centros de readaptación social, es de 6.03, cifra inferior a la media nacional, que es de 6.30. Derivado de la evaluación, en el apartado denominado *"IRREGULARIDADES CON MAYOR INCIDENCIA"*, se reportó que los reclusorios de Oaxaca presentaron *"Deficiencias en la atención a personas adultas mayores"*.

Adicionalmente, a través del *"INFORME ESPECIAL SOBRE PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"*, la CNDH ha precisado la necesidad de que las autoridades realicen acciones afirmativas que garanticen el respeto a los derechos humanos de las personas mayores en reclusión penitenciaria.

Por lo anteriormente señalado, presento ante esa Soberanía popular la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 219 Bis a la LEY ESTATAL DE SALUD**, que tiene por objeto establecer que *"La Secretaría de Salud en los centros de reclusión brindará servicios de protección a la salud física y psicológica para los internos"*.

Como segundo planteamiento, se establece que *"Tratándose de adultos mayores, los servicios comprenderán también atención médica geriátrica especializada y asistencia en cuidados paliativos, a fin de garantizar su bienestar físico, psicológico y social"*.

Por último, se establece que *"El Estado, a través de la Secretaría de Salud promoverá el otorgamiento de instrumentos tecnológicos de apoyo para movilidad personal o para discapacidad de los adultos mayores reclusos en los centros penitenciarios"*.

Con la propuesta planteada se pretende garantizar el derecho humano a la salud y la vida digna para las personas reclusas en los centros penitenciarios, particularmente para las personas adultas mayores que por las condiciones propias



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



de su edad, requieren atención médica especializada, y tratándose de enfermos con padecimientos terminales, puedan acceder a los cuidados paliativos que les permitan vivir con dignidad y recibir el tratamiento médico correspondiente a su padecimiento. Adicionalmente, se establece como obligación del Estado proporcionar equipos tecnológicos de apoyo para su movilidad e independencia (andaderas, sillas de ruedas, bastones, aparatos auditivos, entre otros).

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 219 Bis a la LEY ESTATAL DE SALUD, en los términos siguientes:

Artículo 219 Bis.- La Secretaría de Salud en los centros de reclusión brindará servicios de protección a la salud física y psicológica para los internos. Tratándose de adultos mayores, los servicios comprenderán también atención médica geriátrica especializada y asistencia en cuidados paliativos, a fin de garantizar su bienestar físico, psicológico y social.

El Estado, a través de la Secretaría de Salud promoverá el otorgamiento de instrumentos tecnológicos de apoyo para movilidad personal o para discapacidad de los adultos mayores reclusos en los centros penitenciarios.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



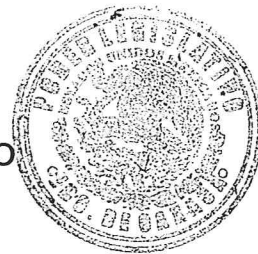
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. PAOLA GUTÉRREZ GALINDO



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LEYES LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTÉRREZ GALINDO